

REPÚBLICA DE COLOMBIA



CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL URABÁ  
CORPOURABA

Resolución

**Por la cual se realiza un requerimiento y se determinan otras disposiciones.**

El Jefe de la Oficina Jurídica de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá "CORPOURABA", en uso de sus facultades legales y estatutarias, en especial las conferidas en las Resoluciones Nros. 100-03-10-99-0076 del 01 de febrero de 2019 modificada parcialmente por la Resolución N° 100-03-10-99-1197 del 20 de octubre de 2020, adicionada por la Resolución N° 0358 del 16 de febrero de 2022 y,

**CONSIDERANDO**

Que de conformidad con lo dispuesto en el artículo 2 del Decreto 2981 de 2013, actualmente compilado en el Decreto Único Reglamentario 1077 de 2015, establece que el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS "(...) Es el instrumento de planeación municipal o regional que contiene un conjunto ordenado de objetivos, metas, programas, proyectos, actividades y recursos definidos por uno o más entes territoriales para el manejo de los residuos sólidos, basado en la política de gestión integral de los mismos, el cual se ejecutará durante un período determinado, basándose en un diagnóstico inicial, en su proyección hacia el futuro y en un plan financiero viable que permita garantizar el mejoramiento continuo del manejo de residuos y la prestación del servicio de aseo a nivel municipal o regional, evaluado a través de la medición de resultados. Corresponde a la entidad territorial la formulación, implementación, evaluación, seguimiento y control y actualización del PGIRS (...)"

Que los artículos 90 y 91 de la norma ibídem, señalan lo siguiente:

"(...)

*Artículo 90. Aprovechamiento en el marco de los PGIRS. Los municipios y distritos al actualizar el respectivo plan de gestión integral de residuos sólidos (PGIRS) están en la obligación de diseñar, implementar y mantener actualizados, programas y proyectos sostenibles de aprovechamiento de residuos sólidos. En desarrollo de esta actividad deberán dar prioridad a los estudios de factibilidad sobre aprovechamiento de residuos.*

*Artículo 91. Programa de aprovechamiento. En el marco de la Gestión Integral de Residuos Sólidos, el municipio o distrito deberá diseñar implementar y mantener actualizado un programa de aprovechamiento de residuos sólidos como parte del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS).*

*Parágrafo. **A las autoridades ambientales competentes, les corresponde realizar el control y seguimiento de la ejecución del PGIRS**, exclusivamente en lo relacionado con las metas de aprovechamiento y las autorizaciones ambientales que requiera el prestador del servicio de aseo, de conformidad con la normatividad ambiental vigente. Subraya y negrilla fuera del texto original.*

"(...)"

Así las cosas, es menester indicar, que en los archivos de la Corporación se encuentra radicado el expediente **200165132-249/2018**, relacionado con el seguimiento al Plan de



## Resolución

Por la cual se realiza un requerimiento y se determinan otras disposiciones.

2

Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del **MUNICIPIO DE TURBO**, identificado con NIT. 890.981.138-5.

Que la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental de CORPOURABA, rindió informe técnico N° **3135 del 26 de noviembre de 2021**, mediante el cual se realizó seguimiento al Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGIRS del **MUNICIPIO DE TURBO**, del cual se sustrae lo siguiente:

### **7. Recomendaciones Y/U Observaciones**

Se recomienda al área jurídica:

Requerir al municipio de Turbo para que en cumplimiento a lo establecido en la Resolución 0754 de 2014 de los ministerios de Vivienda, Ciudad y Territorio, y, Ambiente y Desarrollo Sostenible, allegue anualmente ante la Corporación el informe anual de seguimiento al PGIRS para el año 2020

---

## FUNDAMENTO JURÍDICO

El Artículo 79 de la Constitución Política, señala que todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano y es deber del Estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines.

Que el Artículo 80 de la norma ibídem, establece a su vez que: "El Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, conservación, restauración o sustitución..."

Que la protección al medio ambiente corresponde a uno de los más importantes cometidos estatales, es deber del Estado garantizar a las generaciones futuras la conservación del ambiente y la preservación de los recursos naturales.

Que es pertinente traer a colación el artículo 31 de la Ley 99 de 1993, cuando reseña:

*"Artículo 31. Funciones.*

...

*2. Ejercer la función de máxima autoridad ambiental en el área de su jurisdicción, de acuerdo con las normas de carácter superior y conforme a los criterios y directrices trazadas por el Ministerio del Medio Ambiente;*

...

*12. Ejercer las funciones de evaluación, control y seguimiento ambiental de los usos del agua, el suelo, el aire y los demás recursos naturales renovables, lo cual comprenderá el vertimiento, emisión o incorporación de sustancias o residuos líquidos, sólidos y gaseosos, a las aguas a cualquiera de sus formas, al aire o a los suelos, así como los vertimientos o emisiones que puedan causar daño o poner en peligro el normal desarrollo sostenible de los recursos naturales renovables o impedir u obstaculizar su empleo para otros usos. Estas funciones comprenden la expedición de las respectivas licencias ambientales, permisos, concesiones, autorizaciones y salvoconductos;*



**Resolución**

Por la cual se realiza un requerimiento y se determinan otras disposiciones.

3

(...)"

**CONSIDERACIONES PARA DECIDIR**

Que así las cosas, CORPOURABA tiene competencia para hacer requerimientos de carácter técnico y jurídico, respecto a los instrumentos de manejo y control ambiental de acuerdo con las facultades legales mencionadas como autoridad ambiental, tendientes a la conservación y protección de los recursos naturales renovables, la prevención, control, mitigación y corrección de los impactos ambientales generados por un determinado proyecto, obra o actividad, en procura de garantizar a todas las personas un ambiente sano, acorde con las políticas ambientales establecidas y dentro de los cometidos estatales a los que está sujeta.

Que teniendo en consideración lo consignado en el informe técnico **N° 3135 del 26 de noviembre de 2021**, rendido por la Subdirección de Gestión y Administración Ambiental, se observa que los avances en cuanto a la implementación del PGIRS del municipio de Turbo son mínimos respecto al componente de aprovechamiento, así las cosas, se requerirá al **MUNICIPIO DE TURBO**, para que se sirva dar cumplimiento con las obligaciones a mencionar en la parte resolutive del presente acto administrativo.

En mérito de lo expuesto, el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Urabá - CORPOURABA,

**RESUELVE**

**ARTÍCULO PRIMERO.** Requerir al **MUNICIPIO DE TURBO**, identificado con NIT. 890.981.138-5, para que, a través de su representante legal, se sirva dar cumplimiento al siguiente requerimiento:

1. Presentar informe de avance anual, respecto a la ejecución del Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos – PGRIS, tanto para el 2020 como el 2021.

**Parágrafo.** Para dar cumplimiento al requerimiento establecido en el numeral 1 del presente artículo se le otorga el término de treinta (30) días, contados a partir de la firmeza de la presente Resolución.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** La inobservancia a los requerimientos establecidos en la presente resolución, dará lugar a la adopción de las medidas preventivas y/o sanciones de la Ley 1333 de 2009, previo adelanto del procedimiento sancionatorio ambiental correspondiente.

**ARTÍCULO TERCERO.** Notificar el presente acto administrativo al **MUNICIPIO DE TURBO**, identificado con NIT. 890.981.138-5, a través de su representante legal, a su apoderado legalmente constituido quien deberá acreditar su calidad conforme lo prevé la ley y/o a quien esté autorizado debidamente, en caso de no ser posible la notificación personal se realizará de conformidad con lo dispuesto en los artículos 67, 68 y 69 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO CUARTO.** Un extracto de la presente providencia que permita identificar su objeto, se publicará en el boletín oficial de CORPOURABA, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993.



Resolución

Por la cual se realiza un requerimiento y se determinan otras disposiciones.

4

**ARTÍCULO QUINTO.** Contra la presente providencia procede ante el **Jefe de la Oficina Jurídica** de la Corporación el Recurso de Reposición, el cual deberá interponerse personalmente y por escrito dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a su notificación o desfijación del aviso según el caso, conforme a lo en los artículos 74, 76 y 77 de la Ley 1437 de 2011.

**ARTÍCULO SEXTO.** La presente providencia rige a partir de su fecha de ejecutoria.

**NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE**

  
**MANUEL IGNACIO ARANGO SEPULVEDA**  
Jefe de la Oficina Jurídica

	NOMBRE	FIRMA	FECHA
Proyectó:	Pablo Agudelo Espinosa	Pablo Agudelo Espinosa	18 de mayo de 2022
Revisó:	Manuel Ignacio Arango Sepúlveda		

Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustados a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.

Expediente. 200165132-249/2018

CHP.